



Análisis del principio de igualdad frente a la identidad de género en el Código de la democracia

Analysis of the principle of equality versus gender identity in the Code of Democracy

Análise do princípio da igualdade versus identidade de gênero no Código da Democracia

Luis Daniel Armas-Guamaní^I

larmas4@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-4089-1314>

Willam Enrique Redrobán-Barreto^{II}

wredroban@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>

Correspondencia: larmas4@indoamerica.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 03 de febrero de 2024 * **Aceptado:** 21 de marzo de 2024 * **Publicado:** 25 de abril de 2024

- I. Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador.
- II. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Magíster en Derecho Constitucional, Docente a tiempo completo en la Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador.

Resumen

El análisis del principio de igualdad frente a la identidad de género en el Código de la Democracia es crucial para comprender cómo se aplican estos principios en el ámbito político y electoral. Este análisis busca evaluar cómo se garantiza la igualdad y no discriminación en el contexto de la identidad de género dentro del marco legal que rige el sistema electoral en Ecuador. La incorporación de la perspectiva de género en el Código de la Democracia representa un avance significativo en la búsqueda de equidad y justicia en el ejercicio de los derechos políticos. Este enfoque busca promover la participación equitativa de todas las personas, independientemente de su identidad de género, en los procesos políticos y electorales. El análisis detallado de este tema brinda una comprensión más profunda de cómo se articulan los principios de igualdad y no discriminación con la protección de la identidad de género en el contexto político y electoral de Ecuador.

Palabras clave: Principio; Igualdad; Identidad; Género; Democracia; Discriminación; Equidad.

Abstract

The analysis of the principle of equality versus gender identity in the Code of Democracy is crucial to understanding how these principles are applied in the political and electoral sphere. This analysis seeks to evaluate how equality and non-discrimination are guaranteed in the context of gender identity within the legal framework that governs the electoral system in Ecuador. The incorporation of the gender perspective in the Code of Democracy represents a significant advance in the search for equity and justice in the exercise of political rights. This approach seeks to promote the equal participation of all people, regardless of their gender identity, in political and electoral processes. The detailed analysis of this topic provides a deeper understanding of how the principles of equality and non-discrimination are articulated with the protection of gender identity in the political and electoral context of Ecuador.

Keywords: Principle; Equality; Identity; Gender; Democracy; Discrimination; Equity.

Resumo

A análise do princípio da igualdade versus identidade de género no Código da Democracia é crucial para compreender como estes princípios são aplicados na esfera política e eleitoral. Esta análise

procura avaliar como a igualdade e a não discriminação são garantidas no contexto da identidade de género no quadro jurídico que rege o sistema eleitoral no Ecuador. A incorporação da perspectiva de género no Código da Democracia representa um avanço significativo na procura de equidade e justiça no exercício dos direitos políticos. Esta abordagem procura promover a participação igualitária de todas as pessoas, independentemente da sua identidade de género, nos processos políticos e eleitorais. A análise detalhada deste tema permite uma compreensão mais profunda de como os princípios da igualdade e da não discriminação se articulam com a proteção da identidade de género no contexto político e eleitoral do Ecuador.

Palavras-chave: Princípio; Igualdade; Identidade; Género; Democracia; Discriminação; Equidade.

Introducción

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se consagra el principio de igualdad como un derecho fundamental para todas las personas que habitan en el país. Este principio garantiza que todas las personas, sin importar su origen, género, raza, religión o cualquier otra condición, sean tratadas de manera equitativa y tengan acceso a los mismos derechos, libertades y oportunidades. A través de este principio, Ecuador busca construir una sociedad justa y equitativa, donde la discriminación sea erradicada y todas las personas puedan desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones.

En este sentido, el principio de igualdad en Ecuador no solo se limita al ámbito legal, sino que también se promueve en todas las esferas de la sociedad, fomentando la inclusión y la diversidad como valores fundamentales. A lo largo de este texto, exploraremos más a fondo el principio de igualdad en Ecuador, analizando su importancia, sus avances y los desafíos que aún persisten en busca de una sociedad más justa e igualitaria.

La igualdad de género es un tema crucial en la actualidad, y su tratamiento en el marco jurídico cobra especial relevancia. El Código de la Democracia, como legislación fundamental en muchos países, es un espacio de particular interés para analizar cómo se aborda el principio de igualdad frente a la identidad de género. Este análisis busca comprender cómo se reconoce y protege el derecho a la igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación por motivos de género, en el contexto legal establecido por el Código de la Democracia.

Al explorar esta temática, se pretende identificar posibles desafíos, avances y áreas de mejora en la garantía de la igualdad de género dentro del marco normativo de la democracia, promoviendo así la equidad y la justicia para todas las personas, independientemente de su identidad de género para cuando se designe la dignidad, no sea discriminada por su género ya que el Código de la democracia hace mención que para la designación de vicealcalde debe ser un hombre o mujer; y no hace mención al género masculino o femenino.

El análisis del principio de igualdad frente a la identidad de género en el Código de la Democracia es un tema de gran relevancia en el contexto actual, ya que aborda la aplicación de este principio fundamental en el marco de la identidad de género en el ámbito político electoral en cumplimiento con los principios que contiene la Constitución de la República del Ecuador.

La incorporación de la perspectiva de género y la igualdad en el Código de la Democracia representa un avance significativo en la búsqueda de la equidad y la no discriminación en el ejercicio de los derechos políticos. Este análisis permitirá comprender cómo se articulan los principios de igualdad y no discriminación con la protección de la identidad de género en el marco legal y normativo que rige el sistema electoral y político en Ecuador.

El principio de igualdad es fundamental en cualquier sociedad democrática, y la identidad de género es un aspecto central en la lucha por los derechos humanos, es relevante analizar cómo se aborda esta cuestión y cómo se garantiza la igualdad de oportunidades y participación de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

En este análisis, examinaremos las disposiciones legales y los mecanismos establecidos en el Código de la Democracia para promover la igualdad de género, considerando especialmente la diversidad de identidades de género presentes en la sociedad ecuatoriana. Nos enfocaremos en cómo se garantiza la participación equitativa de todas las personas, independientemente de su género, en la vida política del país.

Además, exploraremos el concepto de paridad de género y su aplicación en el ámbito político, así como las medidas adoptadas para promover la participación equitativa de hombres y mujeres en los cargos de elección popular y en la toma de decisiones en las instituciones públicas aplicando el principio de paridad que se toma debido al género a la que la persona se siente identificada.

Desarrollo

Principio de igualdad

Es un concepto básico para la esfera jurídica y social. En tal sentido, ha evolucionado desde otros aspectos, incluyendo la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, la igualdad económica, la igualdad social y el principio de no discriminación. Este principio envuelve a que todas las personas deben ser tratadas de manera justa y neutral, sin discriminación absurda. De esta manera el principio de igualdad es el fundamento jurídico que reconoce los derechos, obligaciones y libertades que todas las personas poseen.

Ahora tenemos que, en el análisis del principio de igualdad, este abarca tanto su base constitucional y en tratados internacionales de derechos humanos, como su aplicación en la doctrina y jurisprudencia. Es importante destacar que la igualdad no solo se refiere a la igualdad jurídica, sino también a la igualdad real, que busca abordar situaciones estructurales de discriminación (González, 2011).

En tal sentido es necesario y pertinente empezar con el análisis de las definiciones de igualdad como un derecho que tienen las personas, y como está establecido el Principio de igualdad y la identidad de género en la normativa jurídica para desarrollar como es el impacto del principio de igualdad y la paridad de género en la aplicación en el Código de la democracia del Ecuador en el momento que se va a elegir a un vicealcalde o vicealcaldesa de un cantón.

La igualdad

La igualdad se encuentra definida por el Diccionario de la Real Academia Española como “Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones” (2023); y de acuerdo la Constitución del Ecuador establece como un derecho fundamental a la igualdad.

La definición de igualdad según el Diccionario de la Real Academia Española refleja el principio de equiparación de derechos y obligaciones para todos los ciudadanos. Este concepto se enmarca como un derecho fundamental en la Constitución del Ecuador. Es crucial comprender que la igualdad va más allá de la simple equiparación, involucrando la eliminación de discriminaciones y la promoción de condiciones equitativas para todos. En el contexto de la identidad de género, la igualdad cobra especial relevancia, ya que implica garantizar los mismos derechos y oportunidades para todas las personas,

independientemente de su identidad de género. Este enfoque analítico nos invita a reflexionar sobre la aplicación efectiva de la igualdad en la sociedad ecuatoriana y los desafíos que aún persisten para alcanzar una verdadera equiparación de derechos y oportunidades para todos los ciudadanos.

La igualdad se debe analizar como un principio rector del ordenamiento jurídico en donde la parte fundamental y el lineamiento básico en el que rige este principio es el de proteger y garantizar el derecho constitucional subjetivo que tienen todas las personas a que sea tratado en igualdad de condiciones sin ningún tipo de discriminación (Praeli, 1997).

El punto planteado por Praeli (1997) sobre la igualdad como un principio rector del ordenamiento jurídico es de suma importancia, ya que resalta su papel fundamental y su importancia como un fundamento básico que debe ser preservado y asegurado. Es crucial reconocer la igualdad como un derecho constitucional subjetivo, otorgado a todas las personas, garantizando que sean tratadas en igualdad de condiciones sin sufrir discriminación de ningún tipo. Esta perspectiva destaca la necesidad de proteger la igualdad tanto como un principio rector de la legislación como un derecho fundamental para cada individuo, promoviendo así la equidad y la justicia en la sociedad (pp. 63).

La igualdad es la condición que las personas que tienen para que sean tratadas por igual sin distinción de características y la igualdad formal está encaminado al derecho de las personas que poseen para que la ley sea aplicada de igual forma para todas las personas sin ningún tipo de discriminación, es así, que en la Constitución del Ecuador (2008) establece que “nadie puede ser discriminado por razones de su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condiciones socio económicas, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad y diferencia física” de esta manera todos los ciudadanos tienen los mismos derechos, obligaciones y el acceso a las mismas oportunidades.

La igualdad no solo es un valor fundamental en cualquier sociedad democrática, sino que también es un derecho humano básico que debe ser protegido y garantizado para todas las personas, sin importar su origen, género, raza, religión u otra condición.

En la Constitución del Ecuador en el artículo 66 numeral 4 establece “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”; en ese aspecto se debe analizar la

conceptualización de cada uno de estos principios que menciona el ordenamiento jurídico y que conforman la igualdad de género.

En la aplicación de la igualdad formal con perspectiva jurídica la igualdad formal obliga a que se aplica la ley de manera igual para todas las personas sin establecer un tipo de diferencia entre las personas; es decir que todas las normas jurídicas son de igual formal para todas las personas sin considerar alguna circunstancia y privilegios que sean privilegiados a otras personas que se encuentran en las mismas condiciones.

En el contexto del ordenamiento jurídico, la igualdad como principio rector implica que todas las leyes y normas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que promuevan la igualdad y eviten la discriminación. Además, se deben establecer mecanismos efectivos para garantizar la protección de los derechos de igualdad y para prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación.

La igualdad material es la igualdad del hecho o fáctica que se encuentra relacionada con la igualdad formal porque se encuentra enfocada con la posición real que tiene la persona a quien se le va a aplicar la ley con el objetivo de que se eviten las injusticias y que se obtenga una igualdad de resultados, es así, que la Corte Constitucional define a la igualdad material como una igualdad de oportunidades que tiene la persona para que se le aplique la ley.

El principio de igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa y tener acceso a los mismos derechos, libertades y oportunidades. Esto implica que no se puede discriminar a ninguna persona por ninguna razón, ya sea en el ámbito público o privado. Además, el principio de igualdad también implica que se deben tomar medidas para corregir las desigualdades existentes y garantizar la inclusión y la participación plena de todas las personas en la sociedad.

En referencia con el principio de la no discriminación la Corte Constitucional define como “el acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades”, es decir, está enfocado a que se prohíbe la discriminación de manera directa o indirecta contra todas las personas porque todas las personas tenemos los mismos derechos para la protección en contra de algún acto de discriminación por cualquier persona o entidad pública y privada que infrinja los derechos de las personas; es así como la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que: “todos son iguales ante la ley y tienen igual protección de la ley” .

La igualdad de género

La igualdad de género empieza como un reconocimiento que se le ha dado históricamente a un grupo de personas que han realizado acciones para eliminar la desigualdad que ha existido desde nuestra historia entre hombres y mujeres de esta manera se han creado bases para que exista una igualdad de género efectiva respecto con la edad, la raza, orientación sexual entre otras; de esta manera se ha creado una ley que se encuentra establecida en diferentes instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que exigen la aplicabilidad de la igualdad entre los hombres y mujeres, considerando que la igualdad de género no se refiere a que los hombres y mujeres sean tratados de igual manera si no a que la igualdad de género está enfocada al acceso de oportunidades y al ejercicio de los derechos sin importar el sexo que tienen las personas. (Nations, s. f.).

La igualdad de género es fundamental para eliminar la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, así como para promover la equiparación de oportunidades independientemente de la edad, raza u orientación sexual. Esta lucha por la igualdad ha generado un marco legal tanto a nivel nacional como internacional, que exige la aplicabilidad de la igualdad de género. Es importante comprender que la igualdad de género no se trata simplemente de tratar a hombres y mujeres de la misma manera, sino de garantizar el acceso equitativo a oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos, independientemente del género. Este enfoque se alinea con los esfuerzos de organizaciones como la ONU para promover la igualdad de género como un pilar fundamental para el desarrollo inclusivo y equitativo de la sociedad, reconociendo la importancia de esta causa en la construcción de un mundo más justo y equitativo para todas las personas.

La igualdad de género está enfocada que las mujeres y los hombres tengan las mismas posibilidades en todo el tiempo tengan el acceso a todos los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones, y si es necesario se debe capacitar al grupo que tenga un acceso limitado algún recurso para que se equipare la capacidad que tiene limitada (Romero, 2017).

La Constitución del Ecuador (2008), establece en su artículo 70 que: “el estado es el encargado de formular y ejecutar las políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de un mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporara el enfoque de género en planes y programas y brindara asistencia técnica para la obligatoria aplicación en el sector público”; es así que se evidencia que en la Constitución ya menciona la obligación que tiene el estado para que se dé cumplimiento con mecanismos para la aplicación eficaz de la igualdad de género y se elimine la desigualdad entre mujeres y hombres; sin embargo también es responsabilidad de todos los

ciudadanos cumplir con lo que se establece en el ordenamiento jurídico y de esta manera erradicar la desigualdad que existe en el Ecuador.

Definición del principio de igualdad

El principio de igualdad es uno de los principios que establece la Constitución del Ecuador como un principio general para la aplicación de todas las personas en distintas materias, según Romero (2017) afirma que el principio de igualdad ante la ley surge como una reacción al sistema de privilegios y discriminaciones. Más que propiciar una verdadera igualdad entre todas las personas, el principio persigue acabar con situaciones de desigualdad. (p.12).

El principio de igualdad, consagrado en la Constitución del Ecuador, representa un pilar fundamental para la aplicación equitativa de todos los individuos en diversas áreas. Según Romero (2017), este principio surge como respuesta al sistema de privilegios y discriminaciones, buscando erradicar situaciones de desigualdad más que promover una igualdad absoluta. Esta visión de igualdad ante la ley se alinea con el enfoque de la Constitución ecuatoriana, que establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Este marco legal nacional refleja la importancia de garantizar la igualdad en todas sus dimensiones, promoviendo la justicia social y la no discriminación como pilares fundamentales de la sociedad ecuatoriana.

Es así como la Carta magna lo menciona el artículo 66 numeral 4 “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”; “La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad” Constitución de la República del Ecuador, 2008. 66); es decir, que hace lución en varios de sus artículos que todas las personas tenemos que ser tratadas en igualdad de condiciones sin ninguna discriminación. Romero (2017) afirma lo siguiente:

El principio de igualdad es propio o inherente de las personas, fundamentales para los seres humanos, el principio de igualdad consiste en la garantía que los Estado deben otorgará a sus habitantes brindándoles el mismo trato, se podría decir que se trata de un reconocimiento que no hace diferenciación ni discrimen de ninguna especie; de un reconocimiento que valora con el mismo nivel y bajo las mismas pautas éticas, morales y legales el desempeño o el desenvolvimiento del individuo, que encuentra exactamente

similares en su valor, en su proyección y en su trascendencia los actos humanos sin que sea necesario establecer si provienen del hombre, de la mujer, del anciano, del niño, del pobre, del blanco, del negro. (p.15)

El principio de igualdad, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 4, aborda tanto la igualdad formal como la igualdad material, así como la no discriminación. La participación ciudadana, de acuerdo con la Constitución, se rige por principios fundamentales como la igualdad, la autonomía, la deliberación pública, el respeto a la diferencia, el control popular, la solidaridad y la interculturalidad. Estos principios reflejan el compromiso de la Carta magna con la promoción de la igualdad de condiciones y la no discriminación para todas las personas.

Romero (2017) destaca que el principio de igualdad es inherente a los seres humanos y consiste en garantizar un trato equitativo por parte del Estado, sin discriminación de ningún tipo. Este enfoque reconoce y valora de manera equitativa las acciones y contribuciones de los individuos, sin importar su origen, género, edad, situación económica o cualquier otra característica. Este análisis subraya la importancia de la igualdad como un principio fundamental, que busca asegurar la equidad y la justicia para todos los ciudadanos, promoviendo un trato justo y equitativo en todos los ámbitos de la vida social y política.

La eficacia del principio de igualdad en el código de la democracia

En este sentido la Constitución de la República en el artículo 61 numeral 7 establece que para desempeñar empleos públicos se lo debe realizar con base a las capacidades y méritos que posea el postulante con un sistema transparente que garantice la paridad de género; es decir que para designar la dignidad de vicealcalde o vicealcaldesa se debe tomar en cuenta el principio de paridad de género que además se ha reformado la ley de elecciones para que los partidos políticos tomen en cuenta que deben existir la presencia de candidatas para la conformación de un partido político; sin embargo en el código de la democracia en su artículo 167 inciso cuarto hace referencia a la igualdad entre hombres y mujeres para la designación de esta dignidad, más no una igualdad de género; es por esta razón que el principio de igualdad no está haciendo aplicado de manera eficaz en el código de la democracia al no referirse a la igualdad de género, vulnerando derechos pues

no se toma en consideración la participación por la identidad de género, además de omitir el derecho de igualdad. (Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia. s. f.).

La Corte Constitucional del Ecuador en cumplimiento de sus facultades y en concordancia con el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional ha seleccionado varias sentencias del Ecuador donde se ha omitido la aplicación de paridad de género en los concejos municipales y estas sentencias se encuentran agrupadas en el caso n.º 1041-19-JP; sin embargo la Corte Constitucional aún no tiene un pronunciamiento, por existir un problema jurídico trascendental; considerando que la normativa jurídica nos hace mención a la paridad de género para la elección de las dignidades del Consejo Municipal; pero no nos hace mención a la identidad de género que se considera el concejal que ha sido mocionado para que pueda ser elegido al cargo de vicealcalde.

Identidad de Género

Definición de género

La palabra género según (Borzi et al., 2023), proviene de la gramática que se denomina solo a lo femenino y masculino como las únicas categorías posibles; es así como John Money comienza a investigar los problemas de la presencia de los órganos reproductivos masculinos y femenino que tiene una persona y en este estudio encontró que la identidad de género se puede constituir a través de un condicionamiento socio cultural y que es independiente con el sexo biológico con el que nace.

Según Borzi et al. (2023), el término "género" tiene su origen en la gramática que tradicionalmente solo reconocía las categorías femenina y masculina. John Money inició investigaciones sobre la presencia de órganos reproductivos masculinos y femeninos en una persona, y descubrió que la identidad de género puede formarse a través de influencias socioculturales, independientemente del sexo biológico con el que se nace. Este estudio desafía la noción de que el género está estrictamente ligado al sexo biológico, destacando la influencia del entorno social y cultural en la construcción de la identidad de género. Estos hallazgos sugieren que la identidad de género es una construcción compleja que va más allá de las categorías binarias de masculino y femenino.

Historia de la identidad de género

En América Latina, la historia de la identidad de género ha sido marcada por la lucha por el reconocimiento legal y social de las personas trans. A lo largo de los años, se ha evidenciado la presencia de personas transgénero en diferentes períodos y culturas, desafiando la noción de que se trata de un fenómeno moderno. En la región, se han logrado avances significativos en términos de legislación, como la aprobación de leyes de identidad de género en países como Argentina y Chile, que reconocen el derecho de las personas a la autopercepción de su identidad de género. Sin embargo, persisten desafíos en la protección y reconocimiento de los derechos de las personas trans, lo que ha llevado a llamados a la acción para garantizar un mayor reconocimiento legal y social de la diversidad de identidades de género en la región.

La historia de la identidad de género en Ecuador ha experimentado avances significativos en términos de reconocimiento legal. La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles marcó un hito al regular el cambio del campo "sexo" por "género" en la Cédula de Identidad, siendo la primera vez que se reconoce legalmente la identidad de género en la historia legislativa del país. Sin embargo, esta ley ha sido criticada por establecer regulaciones restrictivas e invasivas que patologizan las identidades que difieren de lo considerado tradicionalmente "normal", lo que vulnera los derechos de las personas trans. A pesar de estos avances legales, persisten desafíos en la eliminación de barreras heteronormativas, cisnormativas y binarias arraigadas en la legislación ecuatoriana, lo que subraya la importancia de analizar estas regulaciones a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución de la República del Ecuador (Egas, 2017). A lo largo de la historia se ha analizado las relaciones sociales que tienen entre los hombres y mujeres en toda la humanidad ya que se ha construido una identidad con una perspectiva cultural que ha que se ha venido desarrollando por las definiciones que tenían y daban el poder a hombres y mujeres hoy y es por esta razón que ha sido un tema de investigación analizado en diferentes investigaciones de las diferencias que existe entre el sexo y el género ya que he realizado una confusión entre cuál es la identidad natural que tiene la persona y cultural bajo esta premisa históricamente hoy han desarrollado hechos revolucionarios hoy por parte de los seres humanos

¿Qué desafíos enfrentó la comunidad LGBTQ+ en la región?

La comunidad LGBTQ+ en la región ha enfrentado diversos desafíos, incluyendo desigualdades en salud, discriminación, y obstáculos legales y sociales. Las desigualdades en salud son evidentes, ya que las personas LGBTQ+ enfrentan un mayor riesgo de ciertas condiciones, tienen menos acceso al cuidado de la salud y experimentan peores resultados de salud, tanto en el ámbito de la salud del comportamiento como en la salud física. Además, la discriminación y la violencia contra las personas LGBTQ+ continúan siendo un problema significativo, lo que ha llevado a llamados a la acción para reforzar las protecciones a nivel nacional y fortalecer la capacidad de las instituciones internacionales para contrarrestar estas situaciones. Estos desafíos subrayan la importancia de seguir trabajando para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para la comunidad LGBTQ+ en la región (LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf, s. f.).

El derecho a la identidad de género

El derecho a la identidad de género no debe ser precisamente al sexo al que la biología lo describe; sino se encuentra relacionado con la aplicación del derecho a la identidad que las personas poseen y se relacionan con el género que el individuo va adquiriendo mediante factores sociales, económicos, jurídicos, etc., y que es de su decisión consciente de adquirir una identidad de género; y que ha sido manifestada alrededor del mundo a través de la historia donde la sociedad ha desarrollado la vinculación de las personas transexuales; es así que la normativa jurídica ha ido realizando cambios a través de la jurisprudencia para adoptar las medidas que permitan el reconocimiento de las personas transgénero en el Ecuador.

La identidad de género es importante e indispensable ya que se encuentra estructurada por los elementos psicológicos que tiene la persona y que le permiten ejercer el derecho de la identidad de género, es así que un individuo puede adoptar su sexualidad de manera libre manifestando su orientación sexual.

El derecho a la identidad de género en Ecuador ha experimentado avances significativos con la aprobación de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles, s. f.). Esta ley marcó un hito al regular el cambio del campo "sexo" por "género" en la Cédula de Identidad, reconociendo por primera vez en la historia legislativa del país el reconocimiento legal de la identidad de género. Sin embargo, se han señalado críticas hacia esta ley debido a regulaciones restrictivas e invasivas que patologizan las identidades que difieren

de lo considerado tradicionalmente "normal". A pesar de estos avances legales, persisten desafíos en la eliminación de barreras heteronormativas, cisnormativas y binarias arraigadas en la legislación ecuatoriana, lo que subraya la importancia de analizar estas regulaciones a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución de la República del Ecuador.

La paridad de género

La paridad de género se ha desarrollado a través de las luchas constantes que han buscado la igualdad de género, de esta manera a causado que se establezca en nuestra normativa jurídica con el fin de que las mujeres y hombres tengan una vida natural y equitativa en la participación política y de esta manera evitar la desigualdad.

Según Loza (2023) menciona que la paridad de género es un mecanismo que se ha estructurado con el fin de recompensar la discriminación por razón de género a la que las mujeres se han visto enfrentadas en las esferas políticas y la vida pública; es así como este mecanismo ha servido como una base fundamental para que las mujeres tengan el acceso igualitario y sobre todo el reconocimiento para participar sin ninguna discriminación en la participación política de nuestro país y con ello alcanzar la equidad.

La afirmación de Loza (2023) es que, si bien la paridad de género representa un avance significativo en la lucha contra la discriminación por razón de género en la esfera política y la vida pública, no se puede asumir que este mecanismo ha eliminado por completo la discriminación. A pesar de los esfuerzos por promover la igualdad de acceso y reconocimiento para las mujeres en la participación política, persisten desafíos en la plena implementación y efectividad de la paridad de género. Además, es importante considerar que la paridad de género no solo se trata de la representación numérica, sino también de la transformación de las estructuras y dinámicas que perpetúan la discriminación de género. Por lo tanto, si bien la paridad de género es un avance, es crucial continuar evaluando y fortaleciendo este mecanismo para lograr una participación política verdaderamente equitativa y libre de discriminación.

En Ecuador, la paridad de género ha sido un tema relevante en el ámbito político y social. Se han implementado medidas para promover la representación equitativa de mujeres y hombres en la vida política, como la Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia, que establece la paridad de género en las listas electorales. A pesar de estos avances legales, persisten desafíos en la plena

implementación de la paridad de género, como se evidencia en la representación efectiva en los cargos de elección popular. Organismos como el Consejo Nacional para la Igualdad de Género han promovido la representación paritaria de mujeres y hombres en la vida política, destacando la importancia de la igualdad de género para fortalecer la democracia y alcanzar la equidad en la participación política.

La eficacia de la paridad de Género en las elecciones de dignidades provinciales

En Ecuador, la promoción de la participación política igualitaria se lleva a cabo a través de diversas medidas y políticas destinadas a garantizar la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todas las personas, sin discriminación arbitraria. La promoción del liderazgo y la participación política de las mujeres es fundamental para fortalecer la democracia y la gobernabilidad. Sin embargo, a pesar de los avances, las cifras reflejan que la participación de las mujeres en la actividad política y en puestos de representación aún no ha logrado consolidarse para cumplir la paridad de género. En este sentido, se han implementado medidas como La Comisión de la condición jurídica y social de la Mujer, que busca garantizar la participación equitativa de las mujeres en los espacios de toma de decisiones políticas. Además, se reconoce el derecho a la igualdad de género y se prohíbe tanto la discriminación directa como la discriminación indirecta en el ámbito político y social.

Estas medidas buscan garantizar la participación equitativa de todos los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, así como en la protección contra la discriminación por diversos motivos. La participación ciudadana se plantea como uno de los procesos ciudadanos, sociales y derechos fundamentales a ser ejercido por la ciudadanía y garantizado desde el Estado.

En la Constitución del 2008 al ser el Ecuador un esta constitucional de derechos y justicia ha reconocido a la paridad de género como un principio del sistema Electoral de nuestro país; es así como la paridad de género se convierte en un principio constitucional referente de la participación política con una perspectiva paritaria (Loza, 2023).

La inclusión de la paridad de género como principio constitucional en la Constitución del 2008 es un importante avance para promover la igualdad de género y garantizar la participación política equitativa de hombres y mujeres en el Ecuador. Este reconocimiento demuestra el compromiso del país con la justicia y los derechos, así como con la construcción de una sociedad más igualitaria y democrática.

La paridad de género como principio constitucional en el sistema electoral es fundamental para asegurar que las mujeres tengan una representación equitativa en los espacios de toma de decisiones. En muchos casos, las mujeres han sido históricamente excluidas de la participación política y han enfrentado barreras y discriminación para acceder a puestos de liderazgo. La paridad de género busca corregir esta desigualdad y garantizar que las mujeres tengan una voz igualitaria en la vida política del país.

Es importante destacar que la perspectiva paritaria no solo beneficia a las mujeres, sino que también fortalece la democracia en su conjunto. La diversidad de género en los espacios de poder y toma de decisiones enriquece el debate, promueve la representatividad y contribuye a la adopción de políticas más inclusivas y sensibles a las necesidades de toda la población.

En el Ecuador por ser un tema trascendental a nivel nacional ya que es el primer caso que existe en el que en una provincia se ha elegido a un alcalde hombre que pertenece al grupo LGBTI; es por esta razón que en la designación del vicealcalde ha causado controversia con lo que menciona la Constitución; en su artículo 61 numeral 7 menciona que ocuparan cargos públicos en aplicación de la paridad de género; pero hace alusión al género masculino y femenino; lo que es contrario con el artículo 167 del Código de la democracia que menciona que se debe elegir la dignidad de vicealcalde o vicealcaldesa respetando el principio de paridad de género; haciendo alusión al sexo, es decir hombre o mujer; por este motivo es necesario el desarrollo de jurisprudencia en la Corte Constitucional; para determinar la correcta aplicación de la paridad de género en las elecciones de las dignidades provinciales.

Código de la democracia

El Código de la democracia asegura los procesos electorales de manera equitativa y democrática en función del principio de paridad de género; es así como este principio debe ser aplicado desde la convocatoria con el 50% de mujeres y el otro 50% varones de esta manera se asegura la aplicación eficaz del principio y se ha venido desarrollando de manera progresiva hasta conseguir el cumplimiento total (Loza, 2023).

El Código de la democracia es una herramienta fundamental para garantizar procesos electorales equitativos y democráticos en el Ecuador. Uno de los principios clave que promueve este código es el de paridad de género, el cual busca asegurar una representación equitativa de hombres y mujeres en los espacios de toma de decisiones.

La cita menciona que el principio de paridad de género debe ser aplicado desde la convocatoria, con un 50% de mujeres y un 50% de hombres. Esta medida es crucial para asegurar la efectividad de este principio y promover una participación política equilibrada entre ambos géneros. Además, el comentario resalta que este enfoque se ha venido desarrollando de manera progresiva hasta alcanzar el cumplimiento total.

Es importante destacar que la aplicación de la paridad de género en los procesos electorales no solo es una cuestión de justicia y equidad, sino que también fortalece la democracia al garantizar una representación más diversa y plural. Al incluir a mujeres en igualdad de condiciones, se enriquece el debate político y se promueve una toma de decisiones más inclusiva y representativa de toda la sociedad.

En el Código de la democracia se encuentra que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados se integraran por un alcalde o alcaldesa y que para designar a la vicealcaldesa o vicealcalde se realizara por el voto de los concejales, respetando el principio de paridad de género, es decir que, si se designa en el Consejo municipal como alcalde a un hombre, se debe nombrar a una mujer como vicealcaldesa; y si el consejo municipal está designada una alcaldesa, se debe elegir a un vicealcalde.

El Código de la democracia se debe reformar el artículo 167 inciso tercero para que se encuentra en concordancia con lo que la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta esto es respecto a los derechos fundamentales que lo menciona en el artículo 1; los derechos estipulados en el artículo 11 numeral 2 en lo que respecta a que todas las personas somos iguales ante la ley; lo que se refiere a los derechos de participación mencionando que para el cargo público debe aplicarse la paridad de género y en lo que respecta al desarrollo de la personalidad de la persona que es establece en el artículo 66 numeral 5 de la Carta magna, con la finalidad de que se reconozca que las personas que son parte del grupo LGBTIQ puedan aplicar los derechos antes mencionados sin ser discriminados por la autodeterminación de la personalidad que se identifican y al grupo de sexo al cual pertenecen; garantizado así sus derechos.

Promulgación del Código de la democracia

La promulgación del Código de la Democracia en Ecuador se llevó a cabo mediante su publicación en el Registro Oficial en el suplemento 578 del 27 de abril de 2009. Sin embargo, su entrada en vigor inició luego de la publicación de los resultados oficiales de las elecciones generales del 26

de abril del mismo año. Este código rige sobre el sistema electoral, el manejo financiero de partidos y movimientos políticos, el desarrollo de procesos electorales, y en general la organización de la Función Electoral de Ecuador. Además, ha sido objeto de reformas, siendo la más reciente la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial número 134 de 03 de febrero de 2020. Esta ley tiene como objetivo garantizar la transparencia y equidad en los procesos electorales, promoviendo la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas. Además, busca fortalecer la democracia al establecer normas que aseguren el respeto al imperio de la ley y la construcción de una ciudadanía consciente de sus derechos, responsabilidades y deberes. La ley también ha sido objeto de reformas para adaptarse a las necesidades y realidades actuales, lo que contribuye a su actualización y mejora continua.

Cuál es el Objeto y finalidad del Código de la democracia

El objeto del Código de la Democracia en Ecuador es establecer las normas y los procedimientos para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y promover la participación ciudadana en el ámbito democrático. El Código de la Democracia busca garantizar la igualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos políticos, como el derecho al sufragio, el derecho a ser elegido, el derecho a la participación política y el derecho a la organización política. Además, busca fomentar la participación y representación equitativa de las mujeres, los jóvenes, los pueblos y nacionalidades, y otros grupos históricamente excluidos de la vida política.

El Código también establece los mecanismos y procedimientos para la organización y funcionamiento de los partidos políticos, las campañas electorales, la financiación de la política, la propaganda electoral, la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas de los funcionarios electos.

La finalidad del Código de la Democracia en Ecuador es fortalecer la democracia, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el ámbito político. Busca garantizar la igualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos políticos, promoviendo la participación y representación equitativa de todos los grupos de la sociedad, incluyendo a las mujeres, los jóvenes y los pueblos y nacionalidades históricamente excluidos, donde se respetan los derechos políticos de todos los ciudadanos y se fomenta la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública

La Paridad de género en el Código de la democracia

En el Código de la Democracia de Ecuador se establece la paridad de género como un principio fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y la participación equitativa de hombres y mujeres en la vida política del país. Además, establece que la asignación de escaños en los órganos legislativos se debe realizar de manera paritaria, es decir, garantizando la representación equitativa de hombres y mujeres.

El código establece que los partidos políticos deben promover la participación y equitativa de hombres y mujeres en sus estructuras internas, así como en la conformación de las listas de candidatos para las elecciones. En el ámbito de la administración pública, se establece que se debe promover la participación equitativa de hombres y mujeres en los cargos de elección popular y en los cargos de dirección y toma de decisiones en las instituciones públicas.

Métodos

Para el cumplimiento con los objetivos que se ha determinado, se ha desarrollado un método cualitativo mediante la investigación y la revisión bibliográfica de datos descriptivos con un análisis que nos permiten comprender los conceptos que se desarrollarlo en la investigación; con un dimensión deductiva desarrollando datos que ratifiquen lo que se está mencionando; y el método inductivo que permite recoger datos mediante la observación y que desarrollan la justificación de los datos recogidos (Quecedo y Castaño, 2002).

Punto de discusión

En la Constitución del Ecuador menciona que nadie puede ser discriminado por razones de género, al igual que en el Código de la democracia defiende el ejercicio electoral con fundamentos de paridad de género que deben ser aplicables en todo el momento que se desarrolla proceso electoral, tomando en cuenta que se debe aplicar la paridad de género desde la convocatoria electoral.

El Código de la Democracia menciona que para ocupar cargos de dignidad se tomara en cuenta la aplicación del principio de paridad de género es así como menciona hombre o mujer, mientras que la Constitución del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 abarca la igualdad de género y prohíbe la discriminación, esto incluye a la discriminación por razones de género. Por esta razón la paridad de género es un principio fundamental e importante en la igualdad jurídica para que se pueda

garantizar la equidad entre las personas independientemente de su género por el que se identifican y garantizando la participación política en el Ecuador.

En Ecuador, existen disposiciones legales que abordan la igualdad de género y la prohibición de la discriminación por razones de género, es así como ninguna persona puede ser discriminada por su género en el acceso a oportunidades laborales, salarios, promociones u otros aspectos relacionados con el empleo; por lo tanto, el Código de la Democracia como la Constitución del Ecuador contienen disposiciones relevantes al respecto.

El Ecuador posee con un marco jurídico internacionalmente adoptado como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Plataforma de Acción de Beijing, respaldan la igualdad de género y la lucha contra la discriminación. (ONU, 1979, p.23).

Es así como la Defensoría del pueblo, (2019) menciona que es importante destacar que la Constitución del Ecuador establece que nadie puede ser discriminado por razones de paridad de género, esto implica que no se puede discriminar a una persona en el acceso a cargos de dignidad o en cualquier otro ámbito por su género; en tal sentido podemos entender y concluir que el código de la Democracia aparentemente va en contra de lo normado en nuestra Norma Suprema llamada Constitución de la república, es decir, en este punto de nuestro análisis que existe un vacío jurídico en donde puede incurrir una mala interpretación de la norma suprema.

Conclusiones

El presente artículo busca analizar de qué manera está enfocada la paridad de género en el Código de la democracia para la designación de vicealcalde o vicealcaldesa y si esta norma contemplada en el inciso tercero del artículo 167 de la norma mencionada vulnera el principio de igualdad, el derecho a la participación de las personas, la no discriminación de la identidad de género con las que las personas se consideran identificadas.

Por lo tanto, es importante señala que la igualdad de género y la identidad de género juegan un papel importante como una de las normas que más han sido declaradas por los organismos internaciones de los Derechos Humanos, por ser la guía de la estructura de la normativa de las fuentes del derecho y el estado debe brindar la garantía de que no se realice estos actos de desigualdad y discriminación frente a las disposiciones legales en la designación de cargos públicos.

Es por esta razón que en el Ecuador existe un problema en el ordenamiento jurídico debido a que en el artículo 167 inciso tercero del Código de la democracia manifiesta que para realizar la designación de vicealcalde o vicealcaldesa se debe considerar el principio de paridad de género, pero no manifiesta que se debe tomar en cuenta el principio de la identidad de género, es decir, en este ordenamiento jurídico considera el sexo hombre o mujer y no se considera el género masculino o femenino; por lo que este artículo mencionado es totalmente contrario a lo que la Constitución del Ecuador reconoce y menciona que ninguna persona puede ser discriminado por razones de sexo, identidad de género.

A lo largo de la historia en el Ecuador se ha venido desarrollando importantes investigaciones dentro en los que se abarca la igualdad de las personas y la identidad de género; es así como según varios actores todas las personas sin importar ninguna clase social, raza o religión, son iguales ante la ley y poseen los mismos derechos sin ninguna discriminación siendo la potestad del estado garantizar que se haga efectivo el goce de este derecho que se encuentra consagrado en los instrumentos internacionales y en nuestra Constitución.

Realizado un análisis social y cultural sobre la igualdad; se considera que todas las personas tienen el derecho a la igualdad de condiciones; por esta razón que se considera importante para que sea parte de un principio y se encuentre reconocido en nuestro ordenamiento jurídico; por ser también el resultado de la lucha constante desde nuestra historia que han buscado la igualdad para todas las personas con resultados positivos en la no discriminación y vulneración de derechos fundamentales de las personas.

La identidad del género nace a partir de cómo se identifican las personas tomando en consideración aspectos importantes que determinan el género de las personas y por qué eligen el tipo de género que quieren identificarse; estos factores pueden ser psicológicos, sociales, culturales y el entorno donde se desarrollan las personas; estas personas no siempre escogen el mismo género de la concepción porque nacen con un tipo de género, pero se desarrollan con otro tipo de género y escogen el tipo de género con el que se desarrollan.

De esta manera, en nuestra (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 217), menciona a la paridad de género como un principio de la función electoral, la que actúa como uno de los poderes del estado para garantizar los derechos políticos de las personas; además menciona que los ecuatorianos y ecuatorianas dentro del derecho a la participación, debe considerar un sistema con criterios de equidad y paridad de género.

Al realizar el análisis de las dos disposiciones legales existentes, se analizará cual es la efectividad con las que las normas actúan en diferentes casos, comprendiendo la aplicabilidad dentro del ordenamiento jurídico, identificando las normas que vulneran estos derechos de igualdad e identidad de género y que deben ser cambiadas mediante sentencia de la Corte Nacional de Justicia con la finalidad de erradicar todo tipo de discriminación y desigualdad que surge por la redacción de la normativa.

Referencias

1. Borzi, S. L., Salazar, V. H., Cernaz, S. G., & Yacuzzi, M. L. (2023). Género, identidad de género y sistema de género: un recorrido conceptual desde la filosofía y las ciencias sociales. *Argonautas. Revista de Educación y Ciencias Sociales*, 13(21), 49-60.
2. Constitución de la República del Ecuador [Const]. (20 de octubre de 2008). Art. 11. Ecuador.
3. DERECHO a LA IGUALDAD – Derecho Ecuador. (2018, 26 junio). <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad/>
4. ¿Derechos frágiles? Nuevos desafíos para las personas LGBTQ en las Américas. (s. f.). OpenGlobalRights. <https://www.openglobalrights.org/fragile-rights-new-challenges-for-LGBTQ-people-in-the-americas/?lang=Spanish>
5. Desigualdades en salud en la comunidad LGBTQ+ | Cigna Healthcare. (s. f.). <https://www.cigna.com/es-us/knowledge-center/lgbt-disparities>
6. El concepto de igualdad en la Constitución: qué significa y cómo se interpreta. (s. f.). Facultad de Derecho UDP - Universidad Diego Portales. <https://derecho.udp.cl/el-concepto-de-igualdad-en-la-constitucion-que-significa-y-como-se-interpreta/>
7. González, H. (2011). Análisis del principio de igualdad ante la doctrina y la jurisprudencia comparada. *Revista jurídica online*. Recuperado de https://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/uploads/2011/12/87_a_122_analisis.pdf.
8. Granda, A., & Dolores, A. (2017). Reforma de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. <https://dspace.unl.edu.ec/handle/123456789/18551>
9. Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7 (18), 0.

10. León Loza, M. J. (2023). Paridad de género y democracia: la integración de los concejos municipales. *Foro: Revista de Derecho*, (39), 65-86.
11. Millán, M. J. R. (2023, 17 marzo). La evolución del principio de igualdad desde 5 perspectivas. Fundación iS+D. <https://isdfundacion.org/2023/01/23/la-evolucion-del-principio-de-igualdad/>
12. Moratto, S. (2021b). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177-202. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>
13. Mora, S., & Alexandra, G. (2018). Vulneración del derecho a la identidad mediante la aplicación de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8625>
14. Mujeres, O. N. U. (2015). La igualdad de género. ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
15. Egas, J. (2017). Reconocimiento legal de la identidad de género de los trans: Análisis de las regulaciones al cambio del campo «sexo» por el de «género» en la cédula de identidad en el Ecuador. *USFQ Law Review*, 4(1), Article 1. <https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.985>
16. Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*, 63.
17. SENTENCIA N. 139-15-SEP-CC CASO N.º 1096-12-EP CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
18. Cabascango Romero, M. J. (2018). El principio constitucional a la igualdad y la preferencia materna en casos de tenencia legal de los hijos (Bachelor's thesis).
19. Ortiz, R., & Carrión-Yaguana, V. (2023). “Paridad de Género en Ecuador”: El impacto de la reforma electoral 2020 en la representación descriptiva de las mujeres en la Asamblea Nacional. *Revista de ciencia política (Santiago)*, (ahead).
20. Gaïbor Becerra, A. M., & Yáñez Carrasco, J. C. (2022). Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
21. Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles. (04 de febrero del 2016).
22. Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia. (03 de febrero del 2020).